

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, tendrá las siguientes atribuciones

ÁREA	Comisión Estatal
(Artículo 7 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California)	
Atribuciones:	
I	Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos.
II	<p>Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, las presuntas violaciones de derechos humanos que lleguen a su conocimiento, en los siguientes casos:</p> <p>a). Por actos u omisiones de autoridades administrativas o servidores públicos estatales o municipales que violen derechos humanos;</p> <p>b). Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad estatal o municipal, cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan en relación a esos ilícitos.</p>
III	Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita.
IV	Formular y dirigir a las autoridades estatales y municipales, las recomendaciones públicas no vinculatorias para lograr la reparación de las violaciones a los derechos humanos, así como presentar denuncias y quejas ante las autoridades que corresponda, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento.
V	Fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos en el Estado.
VI	Proponer a las autoridades estatales o municipales que, en el ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a criterio de la Comisión redunden en una mejor protección de los derechos humanos.
VII	Promover las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones jurídicas, emitidas por el Poder Legislativo y publicadas en el Periódico Oficial del Estado que vulneren derechos humanos.

VIII	Solicitar al Congreso del Estado, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos estatales o municipales responsables que no acepten o cumplan con una recomendación emitida o cuando éstos no funden, ni motiven y no hagan pública su negativa, a fin de que acudan ante el Pleno y expliquen sus motivos.
IX	Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito estatal.
X	Aprobar por medio de su Consejo, las disposiciones reglamentarias internas para su eficaz funcionamiento.
XI	Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos.
XII	Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del Estado.
XII	La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de respeto a los derechos humanos en Baja California.
XIV	Las demás que le otorgue la presente Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales.